

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar los documentos que anunció como pruebas (1.1. Cada una de las facturas relacionadas en el hecho segundo, con sus respectivos anexos y las respuestas a glosas de las facturas glosadas)
2. Deberá acreditar que remitió al demandado por correo electrónico, copia de la demanda y de la subsanación de la demanda cuando sea presentada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no se encontró el documento que anunció como anexo (Copia del correo electrónico donde se evidencia el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dando cumplimiento así a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020)
3. Deberá aclarar las razones por las cuales dio inicio a un proceso declarativo y prescindió de ejercer la acción ejecutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y en todo caso, deberá ajustar el poder otorgado para la presentación de la demanda y en consecuencia la sustitución efectuada toda vez que el mismo fue conferido para iniciar un proceso de mínima cuantía y por la totalidad de las pretensiones nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda instaurada por CLINICA SANTO TOMAS S.A. a través de apoderado judicial, contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E.P.S.-S por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 4 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 086

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario